

OFICINA ASESORA JURIDICA

OAJ - CO - 001

COMUNICACIONES VARIAS

Página 1 de 3

Revisión 1

CIRCULAR EXTERNA No. 004 - 2020

Bucaramanga, 5 de mayo de 2020.

DE: CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (e)

PARA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL DE

BUCARAMANGA.

ASUNTO: OBLIGACION LEGAL DE PAGO DE CUOTA DE FISCALIZACIÓN.

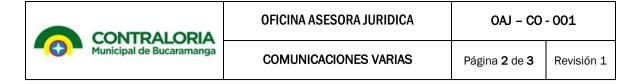
Atendiendo los reiterados incumplimientos que a la fecha han presentado algunos sujetos de Control de esta Contraloría me permito conminarlos a que se dé cumplimiento de manera URGENTE e IRREFUTABLE a las obligaciones establecidas en la RESOLUCION 256 de 2019 por medio de la cual se reglamenta el pago de las transferencias y la cuota de auditaje por parte de la Administración Municipal y las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal de Bucaramanga al Órgano de Control"

No puede tenerse como excusa el *desmañado* e *insensato* pronunciamiento de que no se cumplirá el pago de cuotas de auditaje por haber iniciado algún sujeto de control un medio de control de nulidad contra el acto administrativo que fija tal obligación <u>ignorando</u> el principio de <u>presunción de legalidad de los actos administrativos</u> mientras que en sede jurisdiccional no se defina lo contrario.

Respecto de las cuotas de auditaje se prevé en lo que denomina "autonomía presupuestal", que la Contraloría General de la Nación cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadoras que manejen fondos o bienes de la nación, a cuyo efecto se calculará el presupuesto total de la entidad para la vigilancia fiscal incluyendo en el sus gastos de funcionamiento.

Así mismo la cuota de vigilancia fiscal prevista por el legislador impone a las entidades objeto de este recaudo la <u>obligación de girarlos dentro de los 5</u> <u>primeros días</u> a partir de cuándo sea aprobado el plan anual de caja PAC, en partida prevista para tal fin en sus respectivos presupuestos.

Igualmente el artículo 2 de la ley 1416 de 2010, en su parágrafo único establece "las entidades descentralizadas del orden municipal deben pagar una cuota de fiscalización hasta del (0,4) por ciento recaudado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad para la vigencia anterior.



De otra parte la sentencia C – 1148 de 2001 cito:

"resulta, también oportuno mencionar un aspecto analizado por la corte, en el sentido de que <u>ninguna entidad pública o privada que maneje fondos</u> <u>o bienes de la nación, puede abrogarce el derecho a no ser fiscalizado";</u>

Así también en la sentencia C – 167 de 1995, se dijo:

"(...) Para la corte <u>la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga propende por un objetivo, el control de gestión, para verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, sean administrados por organismos públicos o privados, en efecto, la función fiscalizadora que demarca la Constitución Nacional es una función pública que abarca incluso a los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación; Y fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad e institución, incluyendo la Contraloría General de la Nación quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, "puede abrogarse el derecho a no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad. En consecuencia, la Constitución Nacional vigente crea los organismos de control independientes (artículo 263), para todos los que manejan recursos públicos o fondos del estado, incluyendo a los particulares. (...)".</u>

De acuerdo con lo expuesto anteriormente el legislador está garantizando no sólo la existencia de recursos suficientes para ejercer el control fiscal, si no que al mismo tiempo garantiza que el Contralor, en el proceso de obtención de tales recursos, en el proyecto y fijación de estos en su presupuesto, tenga la menor injerencia y gestión ante el Congreso de la Republica y ante el ejecutivo pues siempre habrá certeza de la existencia de recursos.

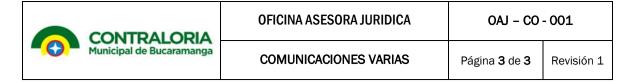
Con lo anterior **es innegable** que los destinatarios de esta circular <u>reúnen</u> las condiciones que dan lugar a que sea sujeto pasivo de la obligación de pagar la tarifa de control fiscal o cuota de auditaje a favor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y por todo lo reiteradamente citado <u>tiene el deber de cumplir en la oportunidad debida</u> con el pago correspondiente.

La Corte Constitucional en sentencia C – 551 de 1997 reiteró:

"... Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jurídica particular que pueda responder por el conocimiento cabal de los que constituyen el área de su especialidad.

Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta... <u>"Toda persona está obligada a cumplir con la Constitución Nacional y las leyes".</u>

Para los efectos de esta sentencia, puede asumirse a grandes rasgos, que las normas que una persona pueda ignorar, relevantes en el problema que se analiza, se reduce a dos categorías:



- 1) las que imponen deberes: y
- 2) Las que indican modos de proceder adecuado para lograr ciertos fines (negrilla y subrayado propios).

Sin duda lo más importante, en función del asunto planteado, son las que pertenecen a la primera categoría puesto <u>que de su transgresión puede seguirse</u> <u>sanciones</u> (negrilla y subrayado propios).

El deber jurídico implícito en la ficción supone, a la vez una obligación ineludible a cargo del estado: promulgar leyes, pues sólo a partir de ese acto se hace razonable la efectividad de las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia (negrilla y subrayado propio).

Para esta Contraloría, entonces, <u>no tiene cabida el que se haga caso omiso a las obligaciones para pagar la cuota de auditaje a cargo de los respectivos responsables,</u> por lo cual dará traslado inmediato a la Sub Contraloría Municipal para que con ocasión a éste incumplimiento que es fundamento suficiente, se inicie los trámites correspondientes al impulso y trámite de Procesos de Cobro Coactivo y Procesos Administrativos Sancionatorios contra los presunto responsables del no giro de la cuota de fiscalización.

Atentamente,

HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor de Bucaramanga (E)